



ALCALDÍA MUNICIPAL
LA UNIÓN, OLANCHO

*MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN,
OLANCHO*

PLAN DE ARBITRIOS

2021

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que El Alcalde Municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2021, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de este Municipio.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de La Unión, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 433, Punto No. 5.1, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de La Unión, Departamento de Olancho, durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios para el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de Noviembre del 2020, Acta No. 433, Punto 5.1, en la forma que a continuación se detalla.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente "PLAN DE ARBITRIOS" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de La Unión, Olancho

Artículo 2

Recursos Financieros

Los ingresos de la municipalidad se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la municipalidad en concepto de ventas, transferencia, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 3

El Impuesto es la obligación en dinero que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligados a una contraprestación equivalente.

Tienen el carácter de impuestos municipales los determinados por la ley de municipalidades y cualquier otro establecido como tales en las leyes especiales.

Artículo 4

La Tasa Municipal es la suma de dinero que la municipalidad percibe, por la prestación de un servicio público a una persona determinada natural o jurídica.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 de la ley de municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana y rural municipal y ; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial;
- b) El Servicio de Alcantarillado sanitario;
- c) El servicio de Tratamiento y disposición final de aguas residuales
- d) El Servicio de Limpieza, Recolección y Disposición Final de desechos sólidos;



- e) El Servicio de Bomberos;
- f) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- g) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- h) La Tasa Municipal de Emergencias y
- i) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5

Contribución por mejoras

La recuperación de inversiones es una obligación que la corporación municipal impone a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios, para la recuperación total o parcial de la inversión que realice el municipio en la ejecución de obras públicas locales.

Esta recuperación podrá hacerse de dos maneras:

1. Por contribución por Mejoras;
2. Por beneficios recibidos por los usuarios de la obra;

A estos efectos el sujeto pasivo de la obligación será entonces:

1. La propiedad cercana a dichas obras
2. La persona beneficiaria por la misma

La municipalidad está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta:

1. La naturaleza de la obra o mejora;
2. El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto.
3. El monto total que corresponde financiar;
4. El plazo de la recuperación;
5. La condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada; y ,
6. Los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

La municipalidad, en el desarrollo de actividades de beneficio comunitario, así como en el proceso de recuperación de la inversión, podrá constituir fideicomisos con la banca nacional.

Artículo 6

Derechos

Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público dentro del Término Municipal, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad.

Artículo 7

La Multa es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8

Corporación Municipal

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9

Definiciones.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Unión, Olancho, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.

- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de La Unión, Olancho, es la que está integrada por 8 miembros: 6 Regidores y 1 Alcalde Municipal y 1 Vice Alcalde.
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de La Unión, Olancho, que corresponde a albergar las oficinas de la Administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de La Unión, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto. de Ordenamiento Territorial:** Es la oficina donde se registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.
- j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) **Empresas:** Establecimiento comercial o negocio; es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
- ll) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.
- m) **Declaración jurada:** documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran a la municipalidad toda la información requerida respecto a sus obligaciones impositivas municipales se sustituye.
- La declaración jurada de bienes inmueble cuando existe un catastro levantado por la municipalidad.
- n) **Agente de Retención:** es toda persona natural o jurídica, pública o privada que por disposición de la ley y su reglamento o este plan de arbitrios, está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la municipalidad.
- o) **Espacio Municipal:** es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación operación y comercialización de redes de distribución de cables, de televisión, eléctricos, telefónicos, cable de datos digitales, u otros sistemas de

red de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas, celulares u cualquier otra existente en el municipio de El Progreso.

- p) UMA: Unidad Municipal Ambiental.
- q) **Recargo por mora:** Es el recargo de interés en que cae el contribuyente por el atraso en el pago de sus obligaciones Tributarias.

Artículo 10

Lugar de Pago

Los pagos de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo, donaciones etc. Deben realizarse en la tesorería municipal, en ventanillas que esta habilite al efecto o en cualquier agencia bancaria que la corporación municipal autorice.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

Artículo 11

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley. El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales. Para la aplicación de este impuesto además de lo establecido en la ley de municipalidades y su reglamento, se observara lo pertinente en el reglamento de catastro. Que previamente aprobara la corporación municipal

Según lo que establece (La ley del Adulto Mayor artículo N. 31 numeral 6) Descuento en el (25%) en el pago de la factura sobre el Impuesto, Sobre Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps 1,000.00), solo siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que Habita y solo se beneficiara un inmueble.

Artículo 12

Fecha de registro del valor del bien inmueble.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al **31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal**; no obstante a lo anterior para las zonas no

catastradas; El departamento ordenamiento territorial podrá tasar los valores según los precios de mercado o aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas. que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. En caso de discrepancia entre el valor catastral y valor declarado se tomara como base el mayor valor.

El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año

Artículo 13

Avaluó de bienes inmuebles

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizaran bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Para efectos de la valorización; la municipalidad tomara en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Uso del suelo: puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble
- b) Valor de Mercado: el valor determinado por la oferta y demanda al momento del ajuste.
- c) Ubicación: de acuerdo a lo que establece la ordenanza de zonificación y urbanización del municipio, incluyendo las zonas y desarrollo urbanístico actual o futuro
- d) Mejoras: son las incorporaciones directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

La corporación municipal, oportunamente establecerá el procedimiento para la concertación que manda la ley.

Artículo 14.

De conformidad con los casos previstos en el artículo No. 85 del reglamento de la ley de municipalidades, el valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por el departamento de ordenamiento territorial.

Artículo 15.

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará con límite hasta el día 31 del mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicará un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Artículo 16.

Sujetos pasivos. Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito,

los beneficiarios del derecho de habitación, quienes tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición están las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

Artículo 17.

Responsabilidad solidaria. Serán solidaria y subsidiariamente responsable por la obligación de pagar el impuesto de bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 18

Zona urbana y zona rural. Dentro del término municipal de La Unión, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo a los planos vigentes y a las delimitaciones efectuadas por el departamento de ordenamiento territorial de la municipalidad de La Unión

Artículo 19

Clasificación de los bienes inmuebles. A efecto de las aplicaciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

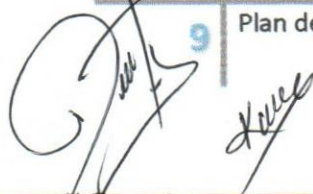
- 1) Inmueble de uso habitacional: son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales. Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que para fines del impuesto, se considera de uso no habitacional
- 2) Inmueble de uso no habitacional, (comercial e industrial): son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales o de servicios.
- 3) Solares baldíos: son todas aquellas propiedades inmuebles que no poseen ninguna edificación de las mencionadas en los párrafos anteriores, tengan o no tapial, cerco, vereda, pavimento, caseta de vigilancia.

En cualquier momento la municipalidad podrá declarar como solares baldíos para efecto de este plan, los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permite el uso racional de los mismo.

Artículo 20

Obligación de la Ley de Propiedad. -

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán



sancionados al comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 21

Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia como requisito previo a la inscripción de cualquier documento que implique la tradición de dominio de cualquier bien inmueble.

Artículo 22

Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio, administrativa o por la vía ejecutiva.

Artículo 23

Bienes inmuebles exentos. De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley de municipalidades, están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (L.ps. 60,000.00) Sesenta Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Trámite para obtener la exención. Los propietarios o usufructuarios de los inmuebles comprendidos en los **literales C, D y E** interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La secretaria municipal recibirá las solicitudes y efectuara las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio, luego se someterá a la decisión de la corporación municipal; fuera de este tiempo no se aceptaran solicitudes de exoneración conforme a lo que establece el artículo 90 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 24.

Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril ó antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero ó antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de Enero o antes, cuando se pague por todo el año.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. Artículo 110 de ley de municipalidades

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 25

De conformidad con el artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismo, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extra judiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa su inscripción en el instituto de la propiedad.

Para estos efectos la municipalidad implementara el mecanismo más idóneo en coordinación con el instituto de la propiedad de más cercano al municipio

Del Impuesto Personal

Artículo 26: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal,

honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos del periodo, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

Según Artículo 77. De la ley de Municipalidades Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- c) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- d) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al **mínimum vital** que fije la Ley del Impuesto sobre la Renta, y:
- e) ch) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al

Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Según la reforma a la ley del Impuesto Sobre la Renta según acuerdo SAR-015-2019, Publicado en la Gaceta 34840 del 09 de enero 2019, el monto conocido como mínimo vital es de Lps 158,995.06

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 27: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15



Marcos



Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 28: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está Controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 29: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES		LEMPIRAS
Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	312.23

Tarifa Según ACUERDO N°. STSS-006-2019

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 30: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada producción o ventas, pagará Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Tipo de Negocio	Código I. C. S.	Tasa Mensual
Fabricación de productos lácteos		200,00
Venta de productos lácteos		100,00

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pezca		100,00
PANADERÍA Y REPOSTERÍA		
Fabricación de productos de panadería y repostería		200,00
Repostería		100,00
Panadería		50,00
Tortillera		20,00
COMEDORES - RESTAURANTES – GLORIETA		
Comedores		200,00
Restaurante		250,00
Cafeterías		200,00
Restaurante y Bar		300,00
Glorietas		100,00
NOVEDADES - VARIEDADES- TIENDAS - BAZARES		
Novedades		300,00
Variedades		300,00
Tiendas		300,00
Tiendas Mediana		300,00
Tiendas pequeñas		100,00
Bazares		300,00
FRANQUICIA		
Franquicia		500,00
CEPILLADORAS - PALILLERA- ASERRADEROS		
Cepilladoras		1000,00
Palillera		1000,00
Aserraderos		10,000,00
Aserraderos y cepilladoras		10,000,00
PORQUERIZA		
Porqueriza Mediana		200,00
Porqueriza pequeña		100,00
CASAS COMERCIALES		
Casas Comerciales Mediana		1000,00
Casas comerciales Pequeña		600,00
ABARROTERÍA - DEPOSITO- BODEGAS		
Abarrotería		500,00
Bodegas		500,00
Depósitos		500,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Depósito de licores		1000,00
Almacenes		800,00
FARMACIA		
Puestos de venta de medicinas		100,00
Clínica y Farmacias		150,00
FERRETERÍA		
Ferreterías Medianas		1000,00
Ferreterías Pequeñas		400,00
PULPERÍAS		
Pulperías (grande)		400,00
Pulperías (mediana)		200,00
Pulperías (pequeñas)		65,00
ARTÍCULOS USADOS		
Puestos de venta de artículos usados grande		400,00
Puestos de venta de artículos usados mediana		200,00
Venta de repuestos y accesorios Usados.		100,00
Tienda de ropa usada grande		400,00
Tienda de ropa usada mediana		200,00
Tienda de ropa usada pequeña		100,00
LIBRERÍA Y PAPELERÍA		
Librerías y papelerías		100,00
Imprenta, editoriales industrias conexas		100,00
HELADERÍA		
Heladerías		150,00
FLORISTERÍA		
Floristería		200,00
AGROPECUARIA		
Agropecuarias		200,00
Granjas avícolas mediana		200,00
Granjas avícolas pequeña		100,00
COOPERATIVAS		
Cooperativas		400,00
Prestamistas no bancarios		500,00
Casas de empeño		500,00







Instituciones Financieras		1,500.00
VENTA DE REPUESTOS		
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes		400,00
BILLARES		
Billares (según decreto de salario mínimo vigente)	Según Decreto	Según Decreto
VENTA DE BEBIDAS		
Venta de Cervezas		300,00
Cantinas, expendios de aguardiente		300,00
Bar		300,00
Cafetería con venta de bebidas embriagantes		300,00
VENTA DE VERDURAS		
Venta de verduras grande		400,00
Venta de verduras mediana		200,00
Venta de verduras pequeña		100,00
SALAS DE BELLEZA, BARBERÍAS Y GIMNASIOS		
Salas de belleza, barberías y gimnasios		100,00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
Radioemisoras Medianas		800.00
Radioemisoras Pequeñas		500,00
Canales de tv		800,00
Compañías televisoras por cable		800,00
Compañías de telefonía móvil y fija. Por antena		
Proveedores de internet		800.00
CASAS FUNERARIAS		
Casas funerarias		400,00
HOSPITALES – CLÍNICAS		
Hospitales, clínicas y policlínicas		400,00
HOTELES		
Hospedaje Motel		300,00

G. Ruiz
H. Ruiz

E. Navarro

[Handwritten mark]

Hoteles mediano		500,00
Hoteles pequeño		300,00
TALLERES		
Taller de carpintería mediano		400,00
Taller de carpintería pequeño		200,00
Taller de soldadura		200,00
Talleres de relojería, reparación de calzado.		50,00
Taller de motocicletas		100,00
Taller de Mecánica Grande		600,00
Taller de Mecánica Mediano		500,00
Taller de Mecánica Pequeño		400,00
Talleres de servicio (electricidad y refrigeración)		500,00
Taller de enderezado y Pintura		200,00
Curtiruria y talleres de acabado		200,00
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS		
Establecimientos educativos privados		200,00
MOLINOS		
Molinos que prestan servicios a particulares		100,00
LLANTERA		
Llantera		200,00
Carwash y llantera		300,00
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
Servicio de energía eléctrica (conforme a la declaración) ENEE		
Servicio de energía eléctrica (Conforme a la declaración) EEH		
BENEFICIO DE GRANOS		



Beneficio de granos		200,00
GASOLINERAS		
Gasolinera		1500,00
MEDIOS DE TRANSPORTE		
Empresa de transporte inter urbano (por unidad)		500,00
Moto taxi		100,00
Taxi		100,00
DISCOTECA		
Discoteca		300,00
LABORATORIOS		
Laboratorio Dental		200,00
Laboratorios clínicos		400,00
BLOQUERA – LADRILLERA		
Bloquera y ladrillera		400,00
Bloqueras		400,00
Ladrilleras (rafon)		400,00
ESTUDIO FOTOGRÁFICO		
Estudio fotográfico		200,00
CELULARES		
Venta de celulares y accesorios		200,00
VENTA DE FIBRA ÓPTICA		
Fibra óptica por metro lineal de cable		5,00
Fibra óptica por poste		1.000,00
CASETA DE TRANSMISIÓN		
Caseta de transmisión		100.000,00
MINERÍA		
Explotación minera artesanal de acuerdo a lo establecido en el acta N° 1 de abril del 2018		
SERVICIOS SECRETARIALES		
Servicios secretariales		200,00
CARNICERÍA -FRUTAS- VERDURAS		

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Carnicería, Frutas y Verduras grande		400,00
Carnicería, Frutas y Verduras mediana		200,00
Carnicería, Frutas y Verduras pequeña		100,00
Venta de mariscos		100,00
MERCADITO		
Mercaditos		400,00
Mini súper		400,00
DESPACHOS		
Despachos Contables		100,00
Despachos Jurídicos		200,00
DISTRIBUIDORAS		
Distribuidoras		800,00
ONGS		
ONG'S		500,00
RENTA		
Renta de locales comerciales		200,00
PALENQUE		
Palenques (jugada de gallos permanente)		500,00
REPOSICIÓN DE PERMISOS		
Reposición de permiso de operación		
SASTRERÍA		
Sastrería		200,00
CONSTRUCTORA		
Constructora		20,000.00




Nota: Todo negocio que tenga venta de bebidas alcohólicas deberá pagar Tasa Mensual exclusiva por esta actividad económica

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 31: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	Lps. 25.00 por metro cubico de madera de pino en rollo y Lps. 10.00 por metro cubico de sub productos de madera de pino (astilla y otros).	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Al momento de iniciar la extracción	10% del impuesto a pagar

Capitulo VII

Del impuesto Selectivo al Servicio de las Telecomunicaciones

Según Artículo N.81 de La Ley de Municipalidades (Reformado mediante decreto 89-2015) El Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionario. Comprendido como servicios públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio potador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), Transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informativas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados

por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Según Artículo N.82 de La Ley de Municipalidades (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa Organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de Mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad, y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las Municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

Capítulo VIII Del Impuesto Pecuario

Artículo 32: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa
1-11-115-01	Ganado Mayor	0
1-11-115-02	Ganado Menor	0

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola	Antes del	Antes del destace

Handwritten signature

Handwritten signature

y/o menor.	ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	destace.	
------------	---	----------	--

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 33: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 34: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 10: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 35: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares /programados
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo 36: La tasa por servicio regulares, se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de Aseo

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04	Domésticos	30.00
	Comerciales	50.00

Recuperación de mora por servicio de tren de Aseo

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos	30.00
	Comerciales	50.00

Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos	25.00
	Comercial	55.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Recuperación de mora por servicio de agua potable

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos	25.00
	Comercial	55.00

NOTA: Cobrar el servicio de agua potable comercial, La cantidad de Lps. 55.00 solo los negocios que a continuación se detallan; Carwash, hoteles y Bloqueras,

Según Artículo N-35 numeral 3 de La Ley del Adulto Mayor Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos Lempiras (300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- A) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- B) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia; y
- C) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar las circunstancia con que habita el inmueble

NOTA: En caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo se aplica para un inmueble.

Conexión agua potable (pegue)

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos	200.00
	Comercial	300.00

Reconexión de Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos	300.00
	Comercial	500.00

Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa

Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
	Ganado Mayor	
	Ganado Menor	

Capitulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 37 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Locales Municipales

Artículo: 38 Las tasas por arrendamiento de locales municipales, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa mensual
	Arrendamiento de locales municipales	1,000.00
	Alquiler de terrenos municipales	500.00

Salón Municipal

Artículo: 39 Las tasas por servicios de alquiler de edificios municipales se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-99	Eventos Bailables	500.00
	Ceremonia (bodas, Graduaciones y cumpleaños)	300.00

Uso de cementerios

Artículo: 40 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de catastro municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-118-02	Inhumaciones y exhumaciones	1,000.00
1-11-118-18-03	Construcción de Mausoleos por metro cuadrado	200.00
1-11-118-18-04	Construcción de Lozas por metro cuadrado	100.00
2-22-220-03	Uso del cementerio por metro cuadrado	200.00
	Permiso de operación cementerio privado	8,000.00



Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

ARTICULO: 41 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS

Conceptos	Tasa
Constancias y certificaciones	200.00
Constancias y certificaciones de años anteriores	200.00
Certificación de Dominios Plenos	200.00
Derecho por uso de calles a automotores distribuidores de mercaderías y transporte de carga pesada	
Derecho de tierras y terrenos	300.00
Derecho de Dominio Pleno	
Servicio de documentación	
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	20.00
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	20.00
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	0.50
Vistos buenos varios	40.00
Autorización de Visto Bueno Para carta de venta	40.00
Licencia para bailes y Fiestas	500.00
Permiso para rifas	50.00
Licencias para equipos de sonido (se incluye en el permiso de operación)	
Permiso para ventas en Feria Patronal (por metro lineal) según reglamento	
Licitaciones (de acuerdo a los pliegos de condiciones	

cuando se realicen las mismas)	
Licencia de buhonero (por visita máximo 5 días) los que llegan de otras partes del país en camión	200.00
Licencia de buhonero (por visita máximo 5 días) los que llegan de otras partes del país en carro pequeño	100.00
Licencia de buhonero (por día máximo 5 días) los que llegan de otras partes del país a pie	50.00
Venta de plaza para feria. según reglamento	
Clínicas ópticas	500.00
Jugada de gallos	500.00 (por jugada)
Circos	2,000.00(por mes o fracción del mes
Ópticas ambulantes	500.00 por Evento
Matricula anual de Motosierra	500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maul

[Handwritten mark]

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 42 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O	Código I. C. S.	Tasa Mensual
Fabricación de productos lácteos		500,00		200,00
Venta de productos lácteos		200,00		100,00
Agricultura, Ganadería, caza, selvicultura y pesca		200,00		100,00
PANADERÍA Y REPOSTERÍA				
Fabricación de productos de panadería y repostería		500,00		200,00
Tortillería		50,00		20,00
Repostería		200,00		100,00
Panadería		100,00		50,00
COMEDORES - RESTAURANTES – GLORIETA				
Comedores		500,00		200,00
Restaurante		800,00		250,00
Cafeterías		400,00		200,00
Restaurante y Bar		1000,00		300,00
Glorietas		300,00		100,00
NOVEDADES - VARIEDADES- TIENDAS - BAZARES				
Novedades		500,00		300,00
Varietades		500,00		300,00
Tiendas Medianas		500,00		300,00
Tiendas Pequeñas		200,00		100,00
Bazares		600,00		300,00
FRANQUICIA				
franquicia		1000,00		500,00
CEPILLADORAS - PALILLERA- ASERRADEROS				
Cepilladoras		5000,00		1000,00
Palillera		5000,00		1000,00
Aserraderos		15000,00		10,000,00
Aserraderos y cepilladoras		15,000.00		10,000,00
PORQUERIZA				
Porqueriza Mediana		500,00		200,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Porqueriza pequeña		200,00		100,00
CASAS COMERCIALES				
Casas Comerciales Mediana		3500,00		1000,00
Casas comerciales Pequeña		2000,00		600,00
ABARROTERÍA - DEPOSITO- BODEGAS				
Abarroterías		1500,00		500,00
Bodegas		1500,00		500,00
Depósitos		2000,00		500,00
Depósito de licores		5000,00		1000,00
Almacenes		2000,00		800,00
FARMACIA				
Puestos de venta de medicinas clínica y Farmacias		300,00		100,00
		500,00		150,00
FERRETERÍA				
Ferreterías Medianas		5000,00		1000,00
Ferreterías Pequeñas		1500,00		400,00
PULPERÍAS				
Pulperías (grande)		1000,00		400,00
Pulperías (mediana)		500,00		200,00
Pulperías (pequeñas)		100,00		65,00
ARTÍCULOS USADOS				
Puestos de venta de artículos usados grande		1000,00		400,00
Puestos de venta de artículos usados mediana		500,00		200,00
Venta de repuestos y accesorios Usados		200,00		100,00
Tienda de ropa usada Mediana		500,00		200,00
Tienda de ropa usada Pequeña		200,00		100,00
LIBRERÍA Y PAPELERÍA				
Librerías y papelerías		250,00		100,00
Imprenta, editoriales, industrias, conexas		100,00		50,00
HELADERÍA				
Heladerías		200,00		150,00
FLORISTERÍA				







Floristería		150,00		200,00
AGROPECUARIA				
Agropecuarias		1000,00		200,00
Granjas avícolas mediana		500,00		200,00
Granjas avícolas pequeña		200,00		100,00
COOPERATIVAS				
Cooperativas		1000,00		400,00
Prestamistas no bancarios		2000,00		500,00
Casas de empeño		2000,00		500,00
Instituciones Financiera		5,000.00		1,500.00
VENTA DE REPUESTOS				
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes		800,00		400,00
BILLARES				
Billares (según decreto de salario mínimo vigente)	Según Decreto	1,000,00		312.23 por mesa
VENTA DE BEBIDAS				
Venta de Cervezas		1000,00		300,00
Cantinas, expendios de aguardiente		1000,00		300,00
Bar		1000,00		300,00
Cafetería con venta de bebidas embriagantes		1000,00		300,00
VENTA DE VERDURAS				
Venta de verduras grande		1000,00		400,00
Venta de verduras mediana		500,00		200,00
Venta de verduras pequeña		200,00		100,00
SALAS DE BELLEZA, BARBERÍAS Y GIMNASIOS				
Salas de belleza, barberías y gimnasios		300,00		100,00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN				
Radioemisoras Medianas		2000,00		800,00
Radioemisoras Pequeñas		1,000.00		500,00
Canales de tv		2,000,00		800,00
Compañías televisoras por cable		2000,00		800,00
Compañías de telefonía móvil y fija. Por antena				

Proveedores de internet		2,000.00		800.00
CASAS FUNERARIAS				
Casas funerarias		700,00		400,00
HOSPITALES – CLÍNICAS				
Hospitales, clínicas y policlí.		1.000,00		400,00
HOTELES				
Hospedaje Motel		500,00		300,00
Hoteles mediano		1000,00		500,00
Hoteles pequeño		800,00		300,00
TALLERES				
Taller de carpintería mediano		1000,00		400,00
Taller de carpintería pequeño		500,00		200,00
Taller de soldadura		500,00		200,00
Talleres de relojería, reparación de calzado.		200,00		50,00
Taller de motocicletas		300.00		100.00
Taller de mecánica grande		1000.00		600.00
Taller de mecánica mediano		800.00		500.00
Taller de mecánica pequeño		500.00		400.00
Talleres de servicio (electricidad y refrigeración)		1000,00		500,00
Taller de enderezado y Pintura		500.00		200.00
Curtiruria y talleres de acabado		200.00		100.00
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS				
Establecimientos educativos privados		500,00		200,00
MOLINOS				
Molinos que prestan servicios a particulares		200,00		100,00
LLANTERA				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Llantera		500,00		200,00
Carwash y llantera		1400,00		300,00
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA				
Servicio de energía eléctrica (Conforme a la declaración) ENEE		20,000.00		Presenta declaración
Servicio de energía eléctrica (Conforme a la declaración) Energía honduras EEH		20,000.00		Presenta declaración
BENEFICIO DE GRANOS				
Beneficio de granos		500,00		200,00
GASOLINERAS				
Gasolinera		12000,00		1500,00
MEDIOS DE TRANSPORTE				
Empresa de transporte inter urbano (por unidad)		1000,00		500,00
Moto taxi		150,00		100,00
Taxi		150,00		100,00
DISCOTECA				
Discoteca		3500,00		300,00
LABORATORIOS				
Laboratorio Dental		500,00		200,00
Laboratorio Clínicos		1,000.00		400.00
BLOQUERA – LADRILLERA				
Bloquera y ladrillera		1.500,00		400,00
Bloqueras		1.500,00		400,00
Ladrilleras (rafon)		1.000,00		400,00
ESTUDIO FOTOGRÁFICO				
Estudio fotográfico		500,00		200,00
CELULARES				
Venta de celulares y accesorios		500,00		200,00

VENTA DE FIBRA ÓPTICA				
Fibra óptica por metro lineal de cable				5,00
Fibra óptica por poste				1.000,00
CASETA DE TRANSMISIÓN				
Caseta de transmisión				100.000,00
MINERÍA				
Explotación minera artesanal de acuerdo a lo establecido en el acta N° 1 de abril del 2018				
SERVICIOS SECRETARIALES				
Servicios secretariales		500,00		200,00
CARNICERÍA -FRUTAS- VERDURAS				
Carnicería, Frutas y Verduras grande		1000,00		400,00
Carnicería, Frutas y Verduras mediana		500,00		200,00
Carnicería, Frutas y Verduras pequeña		200,00		100,00
Venta de mariscos		200,00		100,00
MERCADITO				
Mercaditos		1000,00		400,00
Mini súper		1000,00		400,00
DESPACHOS				
Despachos Contables		300,00		100,00
Despachos Jurídicos		500,00		200,00
DISTRIBUIDORAS				
Distribuidoras		2000,00		800,00
ONGS				
ONG'S		1000,00		500,00
RENTA				
Renta de locales comerciales		800,00		200,00
PALENQUE				

Palenques (jugada de gallos permanente)		1000,00		500,00
REPOSICIÓN DE PERMISOS				
Reposición de permiso de operación		100,00		
SASTRERÍA				
Sastrería		500,00		200,00
CONSTRUCTORA				
Constructora		5000,00		20,000,00

Nota: Todo negocio que tenga venta de bebidas alcohólicas deberá pagar Permiso de Operación exclusivo por esta actividad económica.

Recargos generados por atraso en el pago del impuesto de comercio

Recargos generados por atraso en el pago del impuesto de servicio

Recargo generados por atraso en el pago de impuesto a establecimientos industriales

Recuperación de mora de impuestos a establecimiento de industrias

Recuperación de mora de impuestos a establecimiento de comercio

Recuperación de mora de impuestos a establecimiento de servicio

Recuperación de mora por impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales

Recuperación de mora por impuesto sobre bienes inmuebles Urbanos

Recargos generados por atraso en el pago del impuesto sobre ingresos personales

Intereses generados por atraso en el pago del impuesto sobre ingresos personales

Recuperación de mora por impuestos sobre personales

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 43: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-118-99-01	Vehículo pequeño	100.00
1-11-118-99-02	Vehículo grande	200.00
	Personas eventuales/calle	

Matrimonios

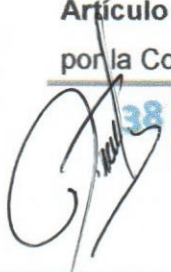
Artículo 44: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-01-01	Por celebración de matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-118-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00
1-11-118-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,000.00
1-11-118-01-04	Por celebración de Matrimonios entre un Extranjeros y un Hondureño	1,000.00

NOTA: EN EL MES DE AGOSTO LOS MATRIMONIOS SERÁN GRATIS EN LA MUNICIPALIDAD, EN UN EVENTO MASIVO.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 45: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tasa aprobada por la Corporación Municipal



Concepto	Tarifa	
de trabajo o de viaje, pick up, ta 1400 cc	80.00	
00 cc.	120.00	
in adelante	160.00	
/ cabezales	200.00	
	180.00	
1-11-118-08-06	Motocicletas de todo tipo	50.00
1-11-118-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	50.00
	Matricula Moto taxis	60.00
1-11-118-09	Matricula de Bicicletas	

Armas de Fuego

Artículo 46: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-12	Armas permitidos	Lps. 500.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 47: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

SERVICIOS CATASTRALES DE CONTROL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar	100.00
1-11-118-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
1-11-118-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00
1-11-118-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	50.00
1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
	Traslado de carne	100.00
	Licencia para ejercer un Oficio (Destazadores, albañiles. Soldadores. etc.	200.00

Permisos de Construcción

Artículo 48: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa/millar sobre valor catastral
1-11-119-17	Elaboración y Revisión de planos, documentos y alineamiento	100.00
1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios hasta 600.00mts,	300.00 si se pasa los 600 mts se cobrara 0.50 centavos por metro cuadrado adicional
	Medidas y remedidas de terrenos y edificios hasta 600.00mts,	300.00 si se pasa los 600 mts se cobrara 0.50 centavos por metro cuadrado área rural Adicional
1-11-119-20	Permiso para Lotificar	0.00
1-11-119-28-02	Permiso de construcción para edificaciones área céntrica	200.00
	Permiso de construcción para edificaciones área cemicéntrica	50.00

Manuel

1-11-119-28-02	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	0.00
1-11-119-35	Inspección de terrenos edificios y ganado	Según convenio entre las partes
	Construcción fibra óptica por cada poste	150.00
	Construcción fibra óptica por metro lineal de cable	4.50
	De acuerdo a la inversión	

Artículo 49: Toda Construcción, Modificación/Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la Gerencia de infraestructura debiendo pagar las tarifas antes establecidas en el plan de arbitrios.

Artículo 50: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendado y aprobado por la Gerencia de infraestructura, para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios del territorio del Municipio

Artículo 51: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-118-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	150.00
1-11-118-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	5.00
1-11-118-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	5.00
1-11-118-22-02	Por rotura de calle en tierra	2.50
1-11-118-22-01	Por cada metro lineal de cableado aéreo o subterráneo a empresas públicas que utilice el límite administrativo en nuestro municipio anualmente pagara. ENEE Y HONDUTEL	5.00

1-11-118-22-01	Por cada metro lineal de cableado aéreo o subterráneo a empresas privadas que utilice el límite administrativo en nuestro municipio anualmente pagara	5.00
1-11-118-22-02	Por cada poste instalado a empresas privadas pagara	1,000.00
1-11-118-22-02	Por cada poste instalado ENEE y HONDUTEL	400.00

Artículo 52: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para calle de tierra y Lps. 3,000.00 para calle de material, para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 53: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rótulo de la siguiente manera:

Lempiras

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	
1-11-118-14-02	Colgantes sobre la vía pública	
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	
1-11-118-14-04	Mantas por mes	

NOTA: SE INCLUYE EN EL COBRO DE PERMISO DE OPERACIÓN UNA VEZ AUTORIZADO POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.





14 avo



TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 54: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 55: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad

TITULO V



Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 56: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 57: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 58: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 59: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos



Artículo 60: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 61: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de activos municipales.

Artículo 62: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

Pago por extracción de arena y grava para otros Municipios.

Código	Concepto	Tarifas
	Carro pequeño	L. 100.00
	Camión	L. 300.00



TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 63: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y cotización/licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 64: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 65: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% s/impto. a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% s/impto. a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto	100% del Impuesto a pagar

	correspondiente.	
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	Se aplicara una Multa de L. 50.00 a L. 500.00 Según Artículo N.157 de la Ley de Municipalidades.
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	100.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	200.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	300.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	100.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso de equipo pesado u otros	1,000.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	250.00




Menes




Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
	Venta de Lotes en cementerios	
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Con el decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps. 500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	





1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 50.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer el permiso de portar armas de fuego	Lps. 500.00

TITULO VIII

Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 66: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.




Mano



Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 67: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 68: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 69: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 70: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 71: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 72: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos



TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 73: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 74: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta



ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 75: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

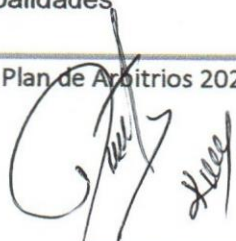
Disposiciones Finales

Artículo 76: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.



- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Población SEIP, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo
- estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERÍA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades





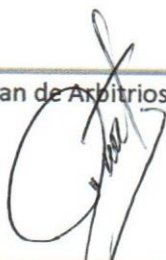

Capítulo II

Vigencia

Artículo 77: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le oponga de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020**

Artículo 78: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CÚMPLASE:

Mano



MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, OLANCHO
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

AÑO 2021



RAMON EDGARDO CARCAMO

ALCALDE (SA) MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I LUIS FERNANDO FIALLOS


Regidor II RENÁN ALCIDES TORRES

Regidor III KENSY RAQUEL ZELAYA




Regidor IV MARIO SAUL TEJEDA

Regidor V ELVIN NEPTALY MARTINEZ



Regidor VI MARIO HERIBERTO PUERTO



Vice-Alcaldesa CARMEN LISETH RAMÍREZ



LIDENY YAMILETH TEJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL

Mario